



EXP. N.º 05436-2008-PC/TC
CUZCO
WILVER CABALLERO CONDORI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilver Caballero Condori contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, de fojas 96, su fecha 12 de setiembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 11 de abril de 2008, la parte demandante solicita el cumplimiento de la Ley N.º 28926 y que en consecuencia, el Gobierno Regional del Cuzco cumpla con convocar a concurso público de méritos para la designación del Director Regional de Salud del Gobierno Regional.
2. Que al respecto, a través de la sentencia 5397-2008-PC/TC este Tribunal se ha pronunciado sobre esta misma cuestión en una causa análoga y entre las mismas partes del presente proceso, señalando que en los fundamentos 14 al 16 de la STC N.º 168-2005-PC/TC, que constituye precedente vinculante, se ha señalado que para que en el proceso de cumplimiento se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que “[...] además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber:
 - a) Ser un mandato vigente.
 - b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
 - c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
 - d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
 - e) Ser incondicional”.
3. Que en este mismo sentido, en la sentencia 5397-2008-PC/TC este Tribunalha manifestado que “en el presente caso, se advierte que la pretensión demandada no resulta un mandato que se derive en forma indubitable del contenido del artículo 2º



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

010



EXP. N.º 05436-2008-PC/TC

CUZCO

WILVER CABALLERO CONDORI

de la Ley 28926, razón por la cual la demanda no reúne los requisitos antes señalados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**